



Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00090425-O

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019

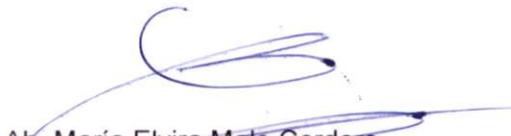
Notificación de Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00038530

Abogado
Rafael Sandoval Vela
Gerente General
ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
Ciudad.-

De mi consideración:

Cumplo con informarle que mediante Resolución No. **SCVS.INMV.DNNF.2019.00038530** de **diciembre 5 de 2019**, cuya copia adjunto al presente, se resuelve **DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO DEL PORTAL"**, una vez cumplido con lo dispuesto en esta Resolución.

Atentamente,


Ab. María Elvira Malo Cordero
Directora Nacional de Negocios Fiduciarios
AVS.

Zion Administradora de
Fondos y Fideicomisos S.A.

10 DIC 2019

Recibido Por: *Amibel Boncu*
AVS. SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

12:08 PM



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2019-00038530

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante el doctor Piero Aycart Vicenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 5 de diciembre del 2013, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO DEL PORTAL”**, inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número de inscripción



2014.2.13.01346 de fecha 03 de junio del 2014 y Resolución No. SC-IMV-DJMV-DNAR-14-0003293 de fecha 19 de mayo del 2014.

Que mediante Escritura Pública otorgada el 8 de abril del 2014 ante el doctor Piero Aycart Vicenzini, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil se celebró un contrato de reforma parcial al fideicomiso.

Que mediante Escritura Pública otorgada el 26 de marzo del 2019 ante la abogada Magni Encalada Duffer, Notaria Cuarta del cantón Samborondón se celebró la liquidación y terminación que celebran el "**FIDEICOMISO DEL PORTAL**" y suscribe la compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

Que el 12 de junio de 2019, el abogado Rafael Sandoval Vela, como Gerente General de la compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO DEL PORTAL**", solicitó se proceda a la cancelación de la inscripción del fideicomiso en referencia, en el Catastro Público del Mercado de Valores, remitiendo la documentación necesaria y pertinente para el efecto.

Que, mediante los Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-SNF-2019-00044050-O, del 05 de julio del 2019, y No. SCVS-INMV-DNNF- 2019-00063688-O, del 9 de septiembre del 2019 fueron notificadas las observaciones realizadas al trámite de cancelación.

Que mediante comunicaciones ingresadas el 19 de septiembre, 17 de octubre y 12 de noviembre del 2019, todas suscritas por el abogado Rafael Sandoval Vela, en su Gerente General de la compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., se realizaron los descargos a los citados oficios.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2019.274 de fecha 11 de noviembre de 2019, el cual queda establecido que la compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO DEL PORTAL**", ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013, la resolución No. ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de 2 de abril de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado "**FIDEICOMISO DEL PORTAL**".



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

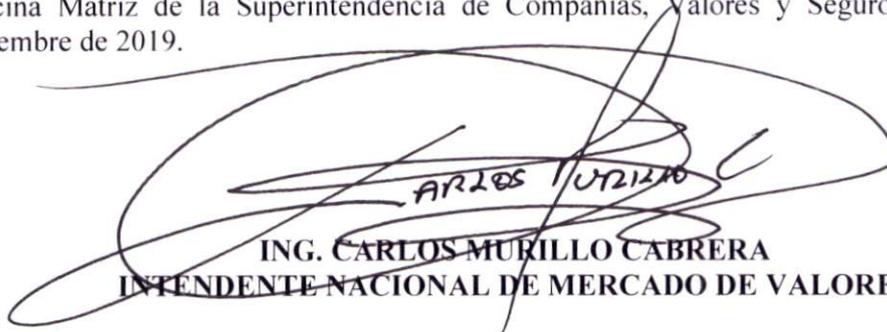
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la Escritura Pública de Constitución celebrada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 5 de diciembre del 2013.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO DEL PORTAL**” y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al 5 de diciembre de 2019.



ARLOS MURILLO C

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

Trámite: 39931-0041-19
RUC: 0992843322001
MEMC/MCT